



RESOLUCIÓN JEFATURAL No 00051-2022-SUNARP/ZRVI/JEF

Pucallpa, 22 de junio de 2022

VISTO: El Memorándum N° 01225-2022-SUNARP/PP de fecha 16 de junio de 2022 emitido por la Procuradora Publica Adjunta de la Sunarp y el Informe N° 00076-2022-SUNARP/ZRVI/UAI de la Unidad de Asesoría Jurídica de fecha 22 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26366 se crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función registral;

Que, mediante Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, se estableció una nueva normatividad que regula el proceso laboral, precisándose que éste se inspira entre otros, en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, corresponde a los Procuradores Públicos, la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, siendo que de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, dicha función la ejerce el Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp;

Que, los numerales 7 y 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, establece como una de las funciones de los Procuradores Públicos, delegar la representación a favor de los abogados vinculados a su despacho, así como a otras entidades públicas; asimismo, a conciliar, transigir, consentir resoluciones, así como desistirse de demandas en los procesos en los que ejerce la defensa jurídica del Estado, previa expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se aprobó el reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, inciso 39.1 del artículo 39 establece que: *“El/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional”*, de igual forma el numeral 1 del artículo antes referido establece que el Procurador Público *“Ejercer la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones”*;

Que, el numeral 1 del inciso 15.6 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala que: “Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral;

Que, mediante el Memorándum de Vistos, la Procuradora Pública Adjunta de la Sunarp, abogada Claudia Cecilia García Hidalgo, comunica la demanda laboral incoada por la señora Mirtha Nilda Clavijo Urbina, contra la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, sobre nivelación de remuneraciones, proceso seguido por ante el 2do Juzgado de Trabajo Permanente de Pucallpa, bajo el Expediente N° 00766-2022-0-2402-JR-LA-02;

Que, el artículo 43 de la Ley N° 29497, señala que: “Audiencia de conciliación La audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo: 1. La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos. Si ambas partes inasisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia. 2. El juez invita a las partes a conciliar sus posiciones y participa activamente a fin de que solucionen sus diferencias total o parcialmente. Por decisión de las partes la conciliación puede prolongarse lo necesario hasta que se dé por agotada, pudiendo incluso continuar los días hábiles siguientes, cuantas veces sea necesario, en un lapso no mayor de un (1) mes. Si las partes acuerdan la solución parcial o total de su conflicto el juez, en el acto, aprueba lo acordado con efecto de cosa juzgada; asimismo, ordena el cumplimiento de las prestaciones acordadas en el plazo establecido por las partes o, en su defecto, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes. Del mismo modo, si algún extremo no es controvertido, el juez emite resolución con calidad de cosa juzgada ordenando su pago en igual plazo. 3. En caso de haberse solucionado parcialmente el conflicto, o no haberse solucionado, el juez precisa las pretensiones que son materia de juicio; requiere al demandado para que presente, en el acto, el escrito de contestación y sus anexos; entrega una copia al demandante; y fija día y hora para la audiencia de juzgamiento, la cual debe programarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, quedando las partes notificadas en el acto. Si el juez advierte, haya habido o no contestación, que la cuestión debatida es solo de derecho, o que siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, solicita a los abogados presentes exponer sus alegatos, a cuyo término, o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, dicta el fallo de su sentencia. La notificación de la sentencia se realiza de igual modo a lo regulado para el caso de la sentencia dictada en la audiencia de juzgamiento”.

Que, en mérito a los considerandos precedentes, la Procuradora Pública Adjunta de la Sunarp, abogada Claudia Cecilia García Hidalgo, solicita se emita resolución jefatural que otorgue facultades suficientes para conciliar a los abogados de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, siendo los siguientes: JACQUELINE JULISSA BEZADA RODRÍGUEZ, EDUARDO ENRIQUE BUSTAMANTE BARDALES, ANGELO LUIS MORALES DÍAZ, JENNY RUTH BAZAN QUISPE, TITO AUGUSTO VIZCARRA MARTÍNEZ, SEGUNDO ISIDRO PONCE

VILLANUEVA, EFRAIN ALVINO CAUTY ENRIQUEZ, DORIS ELIANA PEREZ BETETA, NILDA IRENE NAVARRO TORRES, MARCO ANTONIO MADUEÑO CARDENAS, MILKA NUÑEZ PANDURO, DANIELA AMERICA HUAMAN CERVANTES;

Que, en aplicación de las normas precedentes, este despacho considera viable emitir la correspondiente resolución administrativa, que otorgue facultades suficientes para conciliar, a favor de los abogados de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en los procesos laborales iniciados contra la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, durante la vigencia de la Ley N° 29497 – nueva Ley Procesal del Trabajo;

Que, mediante Informe N° 00076-2022-SUNARP/ZRVI/UAJ de fecha 22 de junio de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica considera que la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para que no se encuentre en estado de indefensión en los procesos laborales que sean iniciados contra la entidad y al amparo de lo establecido en la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, resulta necesario emitir la resolución jefatural que otorgue facultades suficientes para conciliar en los procesos laborales iniciados durante la Ley antes referida;

Que, en virtud a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el literal u) del artículo 7° del Manual de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 235-2005-SUNARP/SN; y, con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO. – OTORGAR facultades suficientes para conciliar, de ser el caso, en los procesos laborales iniciados contra la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, durante la vigencia de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, a favor de los abogados de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, siendo los siguientes: JACQUELINE JULISSA BEZADA RODRÍGUEZ, EDUARDO ENRIQUE BUSTAMANTE BARDALES, ANGELO LUIS MORALES DÍAZ, JENNY RUTH BAZAN QUISPE, TITO AUGUSTO VIZCARRA MARTÍNEZ, SEGUNDO ISIDRO PONCE VILLANUEVA, EFRAIN ALVINO CAUTY ENRIQUEZ, DORIS ELIANA PEREZ BETETA, NILDA IRENE NAVARRO TORRES, MARCO ANTONIO MADUEÑO CARDENAS, MILKA NUÑEZ PANDURO, DANIELA AMERICA HUAMAN CERVANTES, conforme lo regulado en el numeral 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, concordado con el numeral 15.5 del artículo 15 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
TEÓFILO MEZA TAIPE
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa**